LEY 6277
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Unidad de Programación y Administración de Salud de la Provincia de Salta.
Sanción: 27/09/1984; Boletín Oficial 07/11/1984

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

Artículo 1.-Establécese como Unidad de Programación y Administración de Salud de la provincia de Salta al Area Operativa territorio de responsabilidad sanitaria de cada Servicio de Salud dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, que serán definidos por Resolución del Ministerio de Bienestar Social
Art. 2.-La Dirección del Area Operativa, será ejercida por el Director del Establecimiento Base de Area, función que tendrá la denominación mencionada a partir de la fecha de la puesta en vigencia de la presente ley.
Art. 3.-Todos los servicios de salud provinciales dependientes de la Secretaría de Estado de Salud Pública y todas las acciones de salud que se realicen en el Area Operativa, dependerán administrativa - técnica y jerárquicamente del Director del Area. Los servicios de salud municipales tendrán igual dependencia, aprobados que sean los convenios con las respectivas municipalidades.
Art. 4.-Serán las funciones y responsabilidades fundamentales de las Direcciones de Areas Operativas:
4.1. Conducir y administrar los servicios de salud del área.
4.2. Cumplir y hacer cumplir las normas programáticas emanadas de la Secretaría de Estado de Salud Pública y del Consejo Provincial de Salud.
4.3. Administrar los recursos físicos y financieros y humanos con que cuenta el Area Operativa para la concreción de las acciones programadas.
4.4. Velar por el logro de las metas y objetivos que se determinen para cada Area Operativa, supervisando y evaluando la cobertura, eficiencia, eficacia y calidad de las acciones que se ejecutan en el Area Operativa.
4.5. Administrar las acciones del Programa de Salud mediante la plena participación de los representantes de la comunidad organizada tanto en las fases de programación y ejecución como en la evaluación de los resultados, participación que se concretará con la constitución del Consejo Asesor Sanitario en cada Area Operativa.
Art. 5.-Establécese la organización de los Consejos Asesores Sanitarios del Area Operativa, de la siguiente manera: 5.1. Será presidido por el Director del Area Operativa. 5.2. Estará integrado por: 5.2.1. Un representante de los trabajadores de salud del Establecimiento Base, elegido por la totalidad del plantel no profesional del Hospital. 5.2.2. Un representante del gobierno municipal, al que se invitará a participar en la persona de un concejal del Municipio a designar por el Consejo Deliberante. 5.2 3. Un representante de la Obra Social de mayor representatividad en el Area Operativa. 5.2.4. Un representante de los establecimientos de menor complejidad del Area Operativa, elegido entre la totalidad del personal de esos servicios de salud. 5.2.5. Un representante de la asociación de profesionales del Establecimiento Base del Area Operativa, propuesto por los mismos. 5.2.6. Un representante de la asociación de empresarios o productores del Area Operativa

propuesto por los mismos. 5.2.7. Un representante de los centros vecinales, en las ciudades y pueblos que los hubieran. 5.2.8. Un miembro de cada Cooperadora Asistencial.

Art. 6.-Será competencia y responsabilidad del Consejo Asesor Sanitario: 6.1. Hacer conocer al Director del Area Operativa las necesidades y opiniones de los sectores que representan en materia de salud. 6.2. Garantizar la participación activa de los sectores que representan en la administración de los recursos para la salud y en la evaluación de los resultados sanitarios. 6.3. Conocer y adherir cuando corresponda a las decisiones de la Dirección del Area en la administración de los recursos físicos, financieros y humanos que constituyen la infraestructura y el presupuesto de gastos de salud del Area Operativa. 6.4. Evaluar permanentemente el logro de las metas definidas para el Area Operativa en materia de cobertura, eficacia, eficiencia de las acciones de Salud. 6.5. Promover los ajustes organizativos y administrativos que correspondan para el logro de las metas del Programa de Salud del Area Operativa. 6.6. Promover la coordinación intersectorial que garantice el apoyo de las áreas de educación, gobierno municipal, producción, comunicaciones, obras sociales, trabajadores, etc., para el logro de las metas del Programa de Salud del Area Operativa.

Art. 7.-Constitúyese como organismo asesor y consultivo de la Secretaría de Estado de Salud Pública el Consejo Provincial de Salud, que será presidido por el Secretario de Estado de Salud Pública y estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

7.1. Un representante del gremio de mayor representatividad de los trabajadores de la salud.

7.2. Un representante de las Obras Sociales, que preste servicios en la Provincia.

7.3. Un representante del Instituto Provincial de Seguros de Salta.

7.4. Un representante de la Asociación de Productores y Empresarios de mayor representatividad en la Provincia.

7.5. Un representante de cada una de las Asociaciones de Profesionales de la Salud con personería jurídica, reconocidas en la Provincia.

7.6. Un representante de la Confederación General del Trabajo.

7.7. Un representante de la Cooperadora Asistencial de la Capital. Integrará también el Consejo Provincial de la Salud, como miembros transitorios, según el tema o problema que sometido a consideración del Consejo, los siguientes:

7.8. El Director General de Administración y un Asesor Jurídico del Ministerio de Bienestar Social.

7.9. Los Directores del Area Operativa de la Provincia.

7 10. Representante de cada uno de los Colegios Profesionales reconocidos en la Provincia.

7.11. Un representante de las Sociedades Científicas de cada especialidad.

7.12. Organismos y dependencias técnicas de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

7.13. Un representante del Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de Salta y de los municipios del interior de la Provincia.

7.14. Un representante del Consejo de Educación de la Provincia. Integrarán el Consejo Provincial de la Salud como miembros invitados los siguientes:

7.15. Un representante de la Honorable Cámara de Senadores y representantes de la Honorable Cámara de Diputados, los que serán invitados por el Poder Ejecutivo.

7.16. El Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Salta.

7.17. Delegado Sanitario Federal.

Art. 8.-El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, a la que podrran adherirse las respectivas Municipalidades, mediante convenio.

Art. 9.-El desempeño de las funciones de los integrantes de la Comisión Asesora Sanitaria y del Consejo Provincial de Salud, tendrá el carácter ad-honorem.

Art. 10.-Comuníquese, etc.

Dr. Jaime Hernán Figueroa; Marcelo Oliver; Benjamín C.Ruiz de Huidobro; Dr.José María Ulivarri

Copyright © BIREME

Contáctenos